

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9209 14 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020128

Señores

SOLUENVASES E.U

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. Hay clases sin actividades relacionadas.

De la revisión del petitorio se advierte que, si bien se seleccionaron las clases 6, 10, 11, 16, 19, 20 y 21 de la Clasificación Internacional de Niza, no se relacionaron actividades correspondientes a dichas clases, toda vez que las actividades descritas únicamente corresponden a las clases 35 y 39 del nomenclátor internacional.

Es necesario precisar que, conforme a la Clasificación Internacional de Niza, las clases comprendidas entre la 1 y la 34 identifican la actividad de elaboración del producto correspondiente a la respectiva clase.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y concreta las actividades que pretende depositar respecto de las clases 6, 10, 11, 16, 19, 20 y 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Tenga en cuenta que la clase o clases descritas deben coincidir con las actividades que desea depositar.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es SOLUENVASES. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión SOLUENVASES COMERCIALIZADORA DE ENVASES INDUSTRIALES Y DOMESTICOS, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es la enseña comercial que se pretende depositar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la enseña comercial que pretende depositar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es SOLUENVASES COMERCIALIZADORA DE ENVASES INDUSTRIALES Y DOMESTICOS, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación SOLUENVASES, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea depositar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de

Oficio N° 9209 14 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020128

reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora